PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107° de la Restacración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 481, que agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley Nº 206, de fecha 1ro. de noviembre de 1967.

(G. O. Nº 9158, del 11 de Octubre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 481

ARTICULO UNICO.—Se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley Nº 206, de fecha 1ro. de noviembre de 1967, que encarga a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, de la vigilancia conservación, restauración y fomento de la vegetación forestal de la República, para que rija con el siguiente texto:

"Párrafo.— Además de la facultad que le ha sido conferida a la Secretaría de Estado de Agricultura en la parte capital del presente artículo, será de la competencia de dicha Secretaría de Estado otorgar los permisos de corte de árboles frutales o maderables que resulten perjudiciales en las áreas cultivadas de café y de cacao, debiendo notificarlo a la Dirección General Forestal, para fines del levantamiento y transporte de la madera y el cobro de los impuestos correspondiente".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre, del año mil novecientos

sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara
Presidente

Bienvenido Pimentel Piña.
Secretario.

Juan Esteban Olivero
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre, del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Yolanda Pimentel de Pérez,

Secretaria.

Marcos A. Jaquez F.,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER